CORDOBA

DECRETO 468/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

DISPÓNESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal, con el fin de unificar criterios con los gobiernos municipales y comunales

Del: 28/05/2021; Boletín Oficial: 29/05/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021, así como la Ley Provincial Nº 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021 y 461/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado viernes 21 de mayo, la Provincia de Córdoba adhirió a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se ha verificado durante el corriente mes.

Que habiendo fenecido el plazo mencionado, y con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican en la actualidad.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, según da cuenta el Acta de fecha 28 de mayo de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, aplicando en todo el territorio provincial idénticas restricciones.

Que atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente prorrogar hasta el 11 de junio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, en los mismos términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal, con el fin de unificar criterios con los gobiernos municipales y comunales, según se indica en el Acta de fecha 28 de mayo de 2021, que se acompaña como Anexo I al presente instrumento legal.

Art. 2º.- DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados por realizar actividades esenciales.

Art. 3º.- ESTABLÉCESE que las actividades comerciales no esenciales, los shoppings, centros comerciales y galerías podrán funcionar entre las nueve horas (09:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), mientras que la modalidad delivery y take away podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Los patios de comida emplazados dentro de shoppings y centros comerciales solo quedan habilitados para funcionar en modalidad delivery y take away, en la misma franja horaria que los bares y restaurantes.

Los salones de fiestas permanecerán cerrados durante el periodo consignado. Los bares y restaurantes no podrán alquilar sus instalaciones para ningún tipo de reunión social.

Art. 4º.- HABILÍTANSE las obras privadas dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales, manteniendo vigentes todos los protocolos de la actividad.

Art. 5º.- RATIFÍCASE la suspensión de todas las actividades de turismo grupal. Los hoteles, hosterías y casas de alquiler solo podrán recibir huéspedes con reserva individual.

Art. 6º.- HABILÍTANSE las actividades presenciales en jardines maternales, salas cunas, nivel inicial, primario, secundario y educación especial, conforme a los protocolos vigentes en la

Provincia, con excepción del nivel secundario en aquellas localidades de más de 30.000 habitantes o que formen parte de un conglomerado urbano.

Todas las actividades educativas peri escolares en modalidad presencial se mantendrán suspendidas, tales como danza, teatro infantil, canto, idiomas y todo tipo de escuelas y/o academias.

Art. 7º.- HABILÍTANSE las reuniones familiares de hasta ocho (8) miembros no convivientes, entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Todo otro tipo de reuniones social, en ambientes públicos o privados, continúan inhabilitadas.

Art. 8º.- HABILÍTANSE las actividades religiosas de todos los credos reconocidos entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.), bajo la aplicación de nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Quedan suspendidas todas las prácticas deportivas y actividades recreativas grupales en ambientes cerrados cuando el número de participantes

sea mayor a doce (12) personas. No podrán durante este periodo programarse competencias federadas, amateurs y/o exhibiciones de ningún tipo, con excepción de las regladas a nivel nacional.

Las actividades deportivas de recreación al aire libre, individuales o grupales, quedan habilitadas entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.), manteniendo cerrados vestuarios y/o instalaciones donde puedan efectuarse reuniones grupales posteriores a la práctica.

Gimnasios y natatorios podrán funcionar en el mismo rango horario, bajo los nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Art. 9º.- PRORRÓGASE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Art. 10º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Art. 11º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Fernando Calvo, SILVINA RIVERO, DIEGO HERNAN CARDOZO, FACUNDO TORRES LIMA, ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, WALTER GRAHOVAC, JORGE EDUARDO CORDOBA